



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte.2020/14000/004117

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M. 673/2020

Montevideo, 06 MAYO 2020

VISTO: la Resolución Ministerial Nº 539/2020 de 17 de abril de 2020;

RESULTANDO: que dicho acto administrativo aprobó la nueva reglamentación de la Ley No 18.795, de 17 de agosto de 2011, en el marco del Decreto No. 129/2020, de 16 de abril de 2020, para adaptar la reglamentación vigente a los nuevos lineamientos de la promoción implementados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario, modificar el numeral 2º de la Resolución citada, a efectos de equiparar los proyectos que se encuentran en ejecución, con los que están actualmente en trámite con o sin declaratoria promocional;

II) que la modificación propuesta, tiene como finalidad colocar en plan de igualdad todos los proyectos, a efectos que los mismos tengan la posibilidad de optar por un régimen que pueda resultar más beneficioso, para ampararse a las condiciones de "enajenación y arrendamiento de las viviendas promovidas", siempre que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3 Literal D) de la Reglamentación aprobada por la Resolución Ministerial No.539/2020;

III) que no obstante, corresponde aclarar que el aspecto temporal de las normas citadas, para los proyectos en ejecución, quedará limitado exclusivamente a las enajenaciones y arrendamientos que se realicen con posterioridad a hacer efectiva la opción por la normativa dispuesta en el Decreto 129/2020, de fecha 16 de abril de 2020, y su Reglamentación por la Resolución Ministerial No.539/2020 de 17 de abril de 2020;

IV) que por su parte, el aspecto temporal, para los proyectos en trámite con o sin declaratoria promocional, que no se encuentren en ejecución a la fecha de la presente Resolución, y que hagan uso de la opción de cambio, tendrán los beneficios tributarios establecidos en el numeral anterior, así como a futuro los demás beneficios tributarios acordados por la nueva reglamentación, a partir de hacer efectiva la opción,

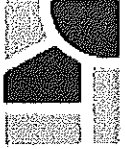
V) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto No. 355/011, en la redacción dada por el Decreto No. 129/020, de 16 de abril de 2020, se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas para modificar el Reglamento de la Ley No. 18.795;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 18.795, de 17 de agosto de 2011, el Decreto No. 355/011 de 6 de octubre de 2011, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nos. 34/017 de 6 de febrero de 2017 y 129/2020 de 16 abril de 2020 y la Resolución Ministerial No. 539/2020 de 17 de abril de 2020;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 2 de la Resolución Ministerial No.539/2020 de fecha 17 de abril de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El nuevo Reglamento de la Ley No. 18.795, y sus Anexos, regirá para los proyectos que soliciten la declaratoria promocional conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto No 355/011, a partir de la presente Resolución. Los proyectos aprobados al amparo de la citada Ley que se encuentren en ejecución, podrán ampararse exclusivamente a las condiciones para la "enajenación y arrendamiento de las viviendas promovidas", siempre que



**MVOTMA**


Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3 Literal D) de la Reglamentación aprobada por la Resolución Ministerial No.539/2020 de fecha 17 de abril de 2020. En tanto, los proyectos que se encuentren en trámite, con o sin declaratoria promocional, que no se encuentran en ejecución, podrán hacer la opción del artículo 3 Literal d) referido, y acceder a futuro a los demás beneficios tributarios acordados por la nueva reglamentación, a partir de hacer efectiva la opción.-

2º.- La opción acordada por la Reglamentación citada deberá comunicarse a la ANV, en el plazo máximo de 120 días, a contar del 17 de abril de 2020. Transcurrido dicho plazo, no podrá hacerse efectiva la opción mencionada.-

3º.- Téngase presente el aspecto temporal establecido en el CONSIDERANDO III) y IV) de la presente Resolución.-

4º.- Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia Nacional de Vivienda, a la Dirección General de Secretaría para su difusión y pase a la Dirección Nacional de Vivienda a sus efectos.-

  
Dra. Irene F. Moreira Fernández  
Ministra de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente

